

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**160**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio, informándole lo siguiente:

- En auto del 7 de febrero de 2024 se admitió la presente demanda, luego de decidirse la prosperidad de las excepciones previas propuestas por la demandada.
- Previamente, el 31 de octubre de 2023 el litisconsorte necesario había aportado poder especial conferido a profesional del derecho, solicitando tenerse por notificado por conducta concluyente.
- La demandada allegó contestación a la demanda, en la cual propuso demanda de reconvenición, y aportó escrito de excepciones previas.

Armenia -Quindío-, 1 de marzo de 2024.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, primero (1) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO**  
**DEMANDANTE : MARIA AYDEE MONTERO ANZOLA**  
**DEMANDADOS : MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO**  
**LITISCONSORTE**  
**NECESARIO : JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO**  
**RADICADO : 630014003001-2021-00369-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por las partes, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme el poder allegado por el litisconsorte necesario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del CGP, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al litisconsorte necesario **JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO**, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda y ordenó integrarlo al contradictorio como litisconsorte necesario, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderado, tal como lo indica el inciso 2° del art. 301 *ídem*.

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente a la abogada **VANESSA GIRALDO CIFUENTES**, con cédula Nro. **1.088.271.844**, y tarjeta profesional Nro. **235.061** del C.S. de la J., para actuar en representación del litisconsorte necesario **JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO**, conforme al poder conferido y para las facultades allí establecidas.

Por la Secretaría del Despacho, **COMUNÍQUESE** este auto al apoderado judicial del referido sujeto procesal, remitiéndole el link del expediente digital del presente proceso, por medio del correo electrónico: [vane.2117@hotmail.com](mailto:vane.2117@hotmail.com)

Se advierte que el término para contestar la demanda del litisconsorte necesario **JOSÉ ANCIZAR SIERRA MONTERO** empezará a correr en la forma prevista en el art. 91 del CGP.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la demandada **MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO**, dentro del término de traslado de la demanda allegó contestación a la misma, en la cual propuso excepciones de mérito, se **TENDRÁ POR DEBIDAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la mencionada sujeto procesal.

No obstante, una vez analizado el escrito de contestación de la demanda presentado por **MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO**, en el cual incluyó el acápite denominado *VI. DEMANDA DE RECONVENCIÓN*, aduciendo aportar en escrito separado demanda de reconvencción en acción de declaración de pertenencia, se observa que con los anexos aportados **NO** se allegó demanda de reconvencción alguna, por lo que no habría lugar a tramitar la misma, pues el término para presentarla se encuentra fenecido. Pese a esto, reposa en el plenario la demanda en reconvencción propuesta por la misma demandada, en el traslado inicial de la demanda, esto es, previo a resolver las excepciones previas propuestas, el día 29 de marzo de 2022.

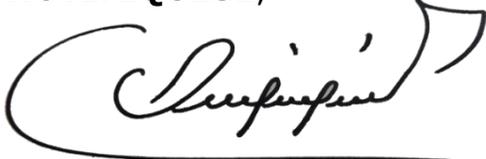
Por lo anterior, teniendo en cuenta que el suscrito fallador no puede desconocer este documento que ya reposa en el expediente, considera necesario **REQUERIR** a la demandada **MARTHA EMILIA GARCÍA GALLEGO** para que indique si se ratifica en los términos de la reconvencción presentada, y en la demanda que formuló el 29 de marzo de 2022 en acción de declaración de pertenencia, a fin que el Despacho pueda decantar el trámite que corresponda.

En tercer lugar, se **ADVIERTE** que, del nuevo escrito de excepciones previas propuesto por la demandada, el Despacho procederá a impartir el trámite respectivo una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda para el litisconsorte necesario.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 4 de marzo de 2024. No. 036



**NORA LONDONO LONDONO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f603b4f9db353583740d2ac4d1b534729b0375212babe1834aa66f13f3c4028b**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>